

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201900966-00

En atención a los escritos allegados vía email y por cuanto todos se refieren al auto del 11 de septiembre del año en curso, el Despacho, DISPONE:

1.- NO TENER EN CUENTA la nulidad deprecada por la parte pasiva por intermedio de su apoderada, por cuanto en procesos como el presente **son inadmisibles los incidentes** de conformidad con lo normado por el párrafo final del Art. 392 del C.G.P.

2.- Respecto de las peticiones de Aclaración, Modificación y Revocación de la providencia referida, debe estarse la apoderada de la parte demandada al recurso de reposición pedido y que se resolverá en auto que continúa.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

Z.A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0119
HOY: 28 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201900966-00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 11 de septiembre del año en curso, notificado el día 14 del mismo mes y año, y por medio del cual se tuvo por notificada a dicha parte y se ordenó contabilizar el término de traslado, para lo cual se CONSIDERA:

De entrada conviene destacar que los recursos tienen como propósito corregir errores de procedimiento, indebida aplicación de normas sustanciales, omisiones injustificadas etc., respecto de pronunciamientos que los interesados no comparten y cuyos efectos nocivos quiere evitar.

Como se sabe el Art. 318 del C.G. del P., manifiesta que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen.

Estudiados los argumentos que soportan el presente recurso, observa el Despacho su total desacierto, por cuanto a diferencia de lo manifestado por la recurrente, si se le ha dado el término para que conteste la demanda, pero ella no ha permitido que se materialice esto.

En efecto, en el auto con el que no se encuentra conforme la apoderada demandada, dice muy claramente en su último párrafo, luego de tener por notificado al demandado por conducta concluyente (inciso 2 del Art.310 del C.G.P.): “Por secretaria contrólase el término de traslado”, traslado para contestar demanda que no ha sido posible comenzar a contabilizarse, pues la referida apoderada desde el mes de septiembre cuando se enteró de la decisión, al presente mes de octubre, ha presentado memoriales en el mismo sentido, esto es, que nunca se dado comienzo a los términos de traslado de la demanda no evidenciándose vulneración alguna a los derechos del debido proceso y contradicción de la pasiva.

Por tanto y ante la no comprobación de ninguna de las circunstancias manifestadas por la recurrente, sin más no se repondrá la providencia mencionada al inicio de esta providencia y se ordenará a la secretaría dar cumplimiento a lo contenido en la parte final del auto de fecha 11 de septiembre del año en curso.

*Ahora bien, respecto a la solicitud de recurso de Apelación interpuesto contra la decisión referida en esta decisión, el mismo se DENEGARA por improcedente en vista de que nos encontramos en un proceso de **única instancia** de conformidad con lo normado por el párrafo 1 del Art. 390 del C.G.P.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado R E S U E L V E:

1.- NO REVOCAR el auto objeto de censura descrito en el encabezamiento de esta providencia.

*2.- NO CONCEDER el recurso de APELACION pedido, por improcedente en vista de que nos encontramos en un proceso de **única instancia** de conformidad con lo normado por el párrafo 1 del Art. 390 del C.G.P.*

3.- por Secretaría dese cumplimiento a lo contenido en la parte final del auto de fecha 11 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0119
HOY: 28 de Octubre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA